

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Directora: Lic. Sandra Luz Romero Ríos

Sección Cuarta

Tomo CLXXXVI

Tepic, Nayarit; 8 de Marzo de 2010

Número: 041

Tiraje: 100

SUMARIO

**REGLAMENTO INTERIOR DE LAS UNIDADES DE APOYO DEL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT**

Al margen un Sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.-
Poder Ejecutivo.- Nayarit.

LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 69 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Nayarit; 2º, 7º, 8º, 9º, 18 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Nayarit, tengo a bien expedir el **REGLAMENTO INTERIOR DE LAS UNIDADES DE APOYO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT**, al tenor de los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Rector de Desarrollo plantea como estrategia general de desarrollo 2005-2011, el desarrollo institucional y adecuación del marco jurídico como herramienta vital para garantizar la gobernabilidad, es fundamental revisarlo y adecuarlo en aquellos aspectos en que resulta insuficiente para garantizar el desarrollo económico, social y ambiental en un contexto de respeto hacia los valores, patrimonios y derechos humanos de la población en general.

Con fecha 18 de Diciembre de 2009, se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado, Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, a través del cual, se crean la Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Hacienda, Secretaría de Planeación, Programación y Presupuesto y Secretaría de Desarrollo Social, por lo que se reestructuran diversas unidades administrativas de las administración centralizada, como son la Secretaría General de Gobierno y las unidades de apoyo del C. Gobernador, en merito, es preciso, adecuar la nueva estructura orgánica de las unidades de asesoría, apoyo técnico y coordinación, del Titular del Poder Ejecutivo.

Con fecha 23 de Mayo de 2009 se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, ordenamiento que crea el Centro Estatal de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño, como una instancia encargada de la evaluación y certificación de los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública, Instancia que depende directamente del Gobernador Estatal, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 107 de la Ley de referencia, por lo que se integra el Centro Estatal de Control de Confianza al presente ordenamiento, como unidad de apoyo del Ejecutivo.

En ese orden, se expide el presente Reglamento Interior que establece la nueva estructura de las unidades de apoyo del titular del poder ejecutivo, mismo que abroga el Reglamento Interior las Unidades de Apoyo del Gobernador del Estado de Nayarit, publicado el 14 de Febrero de 2007 en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

En merito a lo anterior, el Titular del Poder Ejecutivo debe de contar con una estructura de apoyo integrada con los elementos indispensables para atender con prontitud, atinencia, transparencia y sentido humano los asuntos de su agenda de trabajo diario y los que son recibidos en sus oficinas, cuidando en todo momento la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros conforme se establece en el Plan Estatal de Desarrollo.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LAS UNIDADES DE APOYO DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

CAPÍTULO I

De la competencia y organización de las Unidades de Apoyo del Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones de las Unidades de Apoyo del Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit.

Artículo 2º.- Al frente de cada una de las Unidades de Apoyo habrá un titular que será nombrado y removido libremente por el Gobernador del Estado, quienes para el desarrollo de sus funciones se auxiliarán del personal administrativo, operativo y manual de conformidad con el Presupuesto de Egresos del Estado que se encuentre vigente.

Artículo 3º.- De manera enunciativa, más no limitativa, las Unidades de Apoyo serán las siguientes:

- I. Secretaría Particular del Gobernador;
- II. Secretaría Privada del Gobernador;
- III. Secretaría Técnica de las oficinas del Gobernador;
- IV. Representación del Gobierno de Nayarit en el Distrito Federal;
- V. Coordinación de Fortalecimiento Municipal;
- VI. Coordinación General de Tecnologías;
- VII. Coordinación General de Innovación Gubernamental;
- VIII. Coordinación General de Logística y Eventos; y
- IX. Centro de Control de Confianza y Evaluación del Desempeño

Artículo 4º.- A las Unidades de Apoyo les corresponde planear, programar, coordinar, registrar, supervisar y ejecutar las actividades propias de su función, conforme a las instrucciones que emita el Gobernador y en apego a las leyes y el presente Reglamento.

Artículo 5º.- Los integrantes de las Unidades de Apoyo serán técnica, operativa y administrativamente responsables de los actos y omisiones en el ejercicio de su función.

CAPÍTULO II

De la Secretaría Particular del Gobernador

Artículo 6º.- La Secretaría Particular del Gobernador contará con un Secretario Auxiliar, una Dirección de Atención al Pueblo, personal de apoyo y secretarial que requiera para el cumplimiento de sus funciones y tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

- I. Coordinar la programación de actividades oficiales del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Recibir, clasificar y tramitar la documentación relacionada con invitaciones a eventos y propuestas de actividades en las que participa el titular del Poder Ejecutivo del Estado;

- III. Integrar la agenda de actividades del titular del Poder Ejecutivo del Estado, acordar con él su prioridad y efectuar el seguimiento respectivo;
- IV. Someter a consideración del titular del Poder Ejecutivo del Estado las propuestas de funcionarios que lo representarán en actos o eventos, y comunicar las designaciones respectivas;
- V. Recibir, registrar y clasificar los asuntos planteados al titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- VI. Informar sistemáticamente al titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre el avance y control de gestión de los asuntos atendidos por su oficina;
- VII. Atender las peticiones, quejas, sugerencias y solicitudes de los ciudadanos u organizaciones formulen al titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como realizar el trámite y seguimiento ante las áreas respectivas;
- VIII. Informar a los servidores públicos que corresponda sobre los eventos que realizará el Gobernador conforme a su agenda, para que se provea lo necesario;
- IX. Llevar registro de cada una de las actividades oficiales que realice el Gobernador;
- X. Atender y orientar a los ciudadanos que por cualquier asunto acudan a las oficinas del titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- XI. Coordinar las actividades necesarias para la atención al pueblo durante las giras, audiencias que por diferentes medios realice el C. Gobernador y en las mismas oficinas del Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- XII. Gestionar ante la Secretaría Técnica la entrega de apoyos autorizados;
- XIII. Entregar a la Secretaría Técnica los datos de las actividades realizadas por el C. Gobernador, con los resultados obtenidos de cada evento para que se integren a la página de transparencia; y
- XIV. Las demás que le señalen las disposiciones legales aplicables y las que le confiera el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 7º.- El Secretario Auxiliar apoyará al Secretario Particular en todos los asuntos que son de su competencia y éste le encomiende, especialmente en el manejo de la agenda y la atención que debe brindar al Gobernador en los eventos para proporcionarle los materiales que requiera.

Artículo 8º. – El Secretario Privado brindará atención permanente al C. Gobernador, a fin de atender sus requerimientos personales en el desempeño de sus funciones, manteniendo en condiciones adecuadas las oficinas en las que trabaja normalmente; para ello se auxiliará de un grupo de ayudantes.

Artículo 9º.- La Dirección de Atención al Pueblo se coordinará invariablemente con la Secretaría Particular para la realización de las actividades que le encomienden y llevará registro puntual de sus acciones para que informe permanentemente a su Jefe inmediato.

Capítulo III **De la Secretaría Técnica de las Oficinas del Gobernador**

Artículo 10.- La Secretaría Técnica será la responsable de la Administración del Presupuesto y de generar las condiciones necesarias para el buen desempeño de las

Unidades de Apoyo, desarrollando las funciones que de manera enunciativa más no limitativa se establecen:

- I. Será el Enlace de las Unidades de Apoyo del Gobernador ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, coordinando las acciones de los enlaces de cada Dependencia del Gobierno del Estado, para asegurar que las acciones del Titular del Ejecutivo se inscriban con puntualidad y se dé respuesta a las solicitudes de información en tiempo y forma con los elementos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, establece.
- II. Proporcionará a los responsables de las unidades de apoyo los formatos aprobados para el registro diario de las actividades que a cada Unidad competan;
- III. Con base en el Plan Estatal de Desarrollo coordinará la formulación del Programa de Trabajo de las unidades de apoyo.
- IV. Apoyar en la integración de las rutas para el desarrollo de las giras que realiza el Gobernador por las comunidades de los municipios del estado.
- V. Auxiliar a las unidades de apoyo del C. Gobernador en los eventos que a cada una le corresponda organizar;
- VI. Atender la Oficialía de Partes para el manejo adecuado de la correspondencia oficial;
- VII. Proporcionar a todas las Unidades de Apoyo los elementos económicos, materiales y humanos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;
- VIII. Elaborar los presupuestos anuales y mantener actualizada la plantilla de personal de las Unidades de Apoyo;
- IX. Llevar la administración de los recursos financieros, materiales y humanos que de acuerdo con los presupuestos y programas corresponden a las Oficinas del C. Gobernador y a las Unidades de Apoyo;
- X. Presentar las comprobaciones del gasto y elaborar el cierre del ejercicio fiscal de las Unidades de Apoyo del año que corresponda;
- XI. Informar permanentemente al C. Gobernador sobre la situación económica que guardan los recursos asignados a las Unidades de Apoyo;
- XII. Informar permanentemente al C. Gobernador sobre la situación económica que guarda la partida de apoyos;
- XIII. Mantener en buen estado los vehículos al servicio del C. Gobernador y de las Unidades de Apoyo;
- XIV. Programar, gestionar y controlar la contratación del servicio de telefonía celular que se requieran en todas las dependencias del Gobierno del Estado;
- XV. Apoyar en la organización, ejecución y evaluación de los programas que directamente competen al C. Gobernador; y
- XVI. Las demás que le sean encomendadas por el C. Gobernador.

Artículo 11. – La Secretaría Técnica por medio de la Dirección de Relaciones Públicas, mantendrá la presencia institucional y respetuosa del Gobernador ante las personas del sector público y privado para fortalecer la imagen social y política del Gobierno.

Artículo 12. – Para la atención, mantenimiento, conservación y preservación del inmueble y los bienes que constituyen la Casa Nayarit, la Secretaría Técnica se apoyará de un Director y un Jefe de Departamento que estarán a cargo del inmueble.

Capítulo IV

De la Representación del Gobierno de Nayarit en el Distrito Federal.

Artículo 13. – La Representación del Gobierno de Nayarit en el Distrito Federal es la responsable de mantener las relaciones públicas con las dependencias del Ejecutivo Federal, el Congreso de la Unión, el Poder Judicial, los Partidos Políticos, Organizaciones Empresariales y con todas las instituciones públicas o privadas con las que el Gobernador debe de permanecer en contacto para promover la inversión, la actividad comercial, el desarrollo educativo, cultural y artístico que requiere el estado.

Para el cumplimiento de sus funciones se auxiliará del personal administrativo necesario de conformidad con el Presupuesto de Egresos.

Capítulo V

De la Coordinación General de Fortalecimiento Municipal.

Artículo 14. – La Coordinación de Fortalecimiento Municipal, tendrá a su cargo verificar que las dependencias del Ejecutivo Estatal cumplan los compromisos formulados por el Gobernador con los Presidentes Municipales de la entidad, y tendrá dentro de sus atribuciones las siguientes:

- I. Coordinar, promover y realizar los proyectos de investigación, estudios y análisis de la organización municipal;
- II. Promover la elaboración de un programa que contenga políticas y acciones tendientes al fortalecimiento y desarrollo municipal, en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y Estatal, los gobiernos municipales y con los sectores social y privado involucrados en la materia y que contribuyan a dichos fines;
- III. Colaborar con los gobiernos municipales y las organizaciones sociales y privadas en la elaboración y promoción de programas estatales de fortalecimiento municipal;
- IV. Impulsar la creación de grupos de trabajo y de concertación que brinden apoyo y asesoría en las diversas tareas que propicien el fortalecimiento de los municipios nayaritas;
- V. Apoyar los programas de colaboración intermunicipal para emprender acciones prioritarias de interés común, así como aquellas que den solución a problemas afines, a través de la concentración, integración o intercambio de recursos y actividades entre municipios;
- VI. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo, las adecuaciones jurídicas y reglamentarias en el ámbito estatal que permitan impulsar acciones de fortalecimiento municipal;
- VII. Organizar reuniones estatales y regionales de municipios para el intercambio de experiencias y analizar en ellas temas prioritarios y problemas comunes;
- VIII. Difundir por medio de publicaciones y actos académicos, por sí, o a través de convenios con instituciones docentes y organismos públicos, los resultados

- de los trabajos de investigación científica, estudio, análisis y recopilación de información, documentación o intercambio que se realice; y
- IX. Las demás que otras disposiciones le confieran y las que señale el Gobernador Constitucional del Estado.

Capítulo VI

De la Coordinación General de Tecnologías de la Información

Artículo 15. – La Coordinación General de Tecnologías de la Información, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer las políticas generales de desarrollo informático;
- II. Promover entre las Dependencias y Entidades del Estado, el Plan de Desarrollo Tecnológico;
- III. Otorgar Apoyo Técnico previa solicitud del Comité de Adquisiciones, analizando y dictaminando con base en la especificación y la normatividad, la procedencia de la adquisición, contratación y mantenimiento de los bienes y servicios informáticos que requieran las dependencias y entidades paraestatales, dando seguimiento a los procesos de adquisición;
- IV. Proponer y apoyar la elaboración de manuales y Reglamentos que rijan la organización y operación de las Unidades Informáticas de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, con el objeto de ajustarlas a las mejores prácticas de gobierno;
- V. Vigilar que los recursos informáticos sean destinados a la mejora continua de la Administración Pública Estatal;
- VI. Intervenir, asesorar y dictaminar los diversos proyectos informáticos que realicen las dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo con el fin de orientarlos a la mejora de Servicios, a las especificaciones establecidas y al cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo;
- VII. Coordinar las tareas de mejora de infraestructura de comunicaciones digitales que requiera la operación de las dependencias;
- VIII. Brindar asistencia técnica a las oficinas de apoyo del C. Gobernador;
- IX. Coordinar los eventos tecnológicos que representen al Estado; y
- X. Las demás que le encomiende el C. Gobernador Constitucional del Estado.

Capítulo VII

De la Coordinación General de Innovación Gubernamental.

Artículo 16. – La Coordinación General de Innovación Gubernamental tendrá la responsabilidad de investigar, elaborar y aplicar acciones y procedimientos que innoven la actividad del Gobierno en todas sus áreas, buscando con ello que se actualicen los procesos que permitan mejorar la eficiencia de la estructura gubernamental.

Capítulo VIII

De la Coordinación General de Logística y Eventos

Artículo 17. – A la Coordinación General de Logística le corresponde coordinar, supervisar, preparar y crear las condiciones necesarias para la realización de los eventos o giras a las que asiste el Gobernador, previendo lo indispensable en cuanto a la forma de

acceso del Ejecutivo a los lugares del evento, la seguridad personal y vial; garantizando que los servicios de sonido, energía eléctrica, ambientación, sillería y montajes sean óptimos para el desarrollo de las actividades del Gobernador.

Capítulo IX Del Centro de Control y Confianza

Artículo 18. – Por las actividades especiales que son a cargo del Centro de Control y Confianza, mismas que se especifican en la Ley Estatal de Seguridad Pública. El Gobernador del Estado indicará al Titular del mismo sobre las funciones a desarrollar.

Capítulo X Disposiciones Generales

Artículo 19. – Entre las oficinas de las unidades de apoyo deberá existir la coordinación necesaria a efecto de lograr el máximo aprovechamiento de los recursos con los que se dispone.

Artículo 20. – Ninguna de las unidades de apoyo tiene preeminencia sobre otra. En su actuación se sujetarán al ámbito de sus atribuciones contenidas en el presente reglamento y en el manual de organización y las órdenes dictadas por el Gobernador, previniendo lo necesario para el adecuado trabajo del Titular del Poder Ejecutivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El Presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial, órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se abroga el Reglamento Interior de las Unidades de Apoyo del Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, publicado el 14 de Febrero de 2007 en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado.

TERCERO. - Las plazas y puestos contenidos en el presente Reglamento corresponden a lo que en el Presupuesto de Egresos del Estado de Nayarit catalogan como “OFICINA DEL GOBERNADOR”.

CUARTO.- Las Unidades que no están contenidas en el presente Reglamento fueron reubicadas en otras dependencias y algunas otras se eliminaron como parte del programa de eficiencia y ahorro del gasto.

QUINTO.- Las Unidades de Apoyo, deberán expedir su manual interno de organización dentro de los sesenta días hábiles después de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en Tepic, su capital, a los quince días del mes de Enero del dos mil diez.

A T E N T A M E N T E “SUFRAGIO EFECTIVO; NO REELECCIÓN” LIC. NEY GONZÁLEZ SÁNCHEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- Rúbrica.- DR. ROBERTO MEJÍA PÉREZ, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- Rúbrica.